

**VISTO:** la encomienda hecha por el artículo 236 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, para que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) realice la revisión integral de su metodología para el cálculo de los precios de paridad de importación (PPI) de combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);

**RESULTANDO:** I) que URSEA tiene atribuciones legales de regulación en materia de combustibles, en el marco de lo establecido por la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente;

II) que con anterioridad a la encomienda legal referida en el Visto, URSEA ha venido publicando precios de paridad de importación (PPI), como una modalidad de regulación “blanda”, en el marco de la competencia de seguimiento de precios de los combustibles;

III) que en su momento dispuso mediante la Resolución N° 12/004, del 13 de abril de 2004, la publicación mensual en su sitio web, de los precios de paridad de importación de los combustibles derivados de petróleo, calculados en base a una metodología entonces aprobada;

IV) que dicha metodología fue actualizada por URSEA en el año 2010 y luego en el año 2017;

V) que la Ley N° 19.889 atribuyó al servicio descentralizado URSEA la competencia general de evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, formulando las recomendaciones que entienda del caso e informando preceptivamente al Poder Ejecutivo de aquellas tarifas que requieran su consideración y aprobación (nueva redacción dada en el literal K, del artículo 2° de la Ley N° 17.598);

V) que aquella misma ley previó en su artículo 235 que URSEA informe preceptivamente al Poder Ejecutivo, previo a que este órgano apruebe el precio de venta de combustibles producidos por ANCAP, con entrega en cada una de sus plantas de distribución;

VI) que a los efectos de realizar esa labor, ese artículo legal dispuso que el organismo regulador debe explicitar el precio de paridad resultante de importar el producto terminado y hacerlo disponible en las plantas de distribución de ANCAP, incluyendo las tasas e impuestos correspondientes a este tramo de la cadena;

VII) que, en ese contexto, el artículo 236 de la Ley N° 19.889 encomendó a URSEA realizar en un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de esa ley, una revisión integral de su metodología de cálculo de Precios de Paridad de Importación (PPI), a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 235 referido;

VIII) que el Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020, previó criterios rectores para la revisión por parte de URSEA, de la metodología de cálculo del Precios de Paridad de Importación

(PPI);

IX) que se conformó un equipo técnico para realizar la revisión, elaborándose un documento de anteproyecto de metodología, el que fue sometido a consulta pública, con un plazo breve en virtud de la urgencia en la aprobación de la metodología, según lo prescripto por la ley;

X) que se recibieron ocho contribuciones, lo que dada la especialidad de la temática, es significativo;

XI) que el equipo técnico interviniente analizó dichas contribuciones, asesorando específicamente de todo ello a los jefes de URSEA, arribándose en definitiva al proyecto de metodología que se aprueba en esta instancia;

**CONSIDERANDO:** I) que esta Unidad Reguladora ha realizado una revisión de la metodología de los PPI, considerando los criterios previstos en la Ley N° 19.889 y el Decreto N° 241/020;

II) que corresponde la aprobación de la metodología que se adjunta como anexo;

III) que sin perjuicio de ello, oportunamente se someterá a consulta pública un documento con especificaciones cuantitativas relacionadas a la metodología general;

IV) que ulteriormente se procederá a determinar el primer valor del PPI correspondiente a octubre de 2020, aplicándose la nueva metodología aprobada, a los efectos de su oportuna información al Poder Ejecutivo y posterior publicación;

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo dispuesto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, en los artículos 235 y 236 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y en el Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020;

## **EL DIRECTORIO**

### **del Servicio Descentralizado**

#### **RESUELVE:**

- 1) Aprobar la nueva Metodología para la Determinación de los Precios de Paridad de Importación de Combustibles, que se adjunta a la presente y forma parte de esta Resolución.
- 2) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de URSEA, comuníquese.

---

Aprobado según Acta Referenciada N° SD 33/2020 de fecha 21/09/2020

Anexos

[Metodología determinación PPI 21-09-2020.pdf](#)